



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230019900	Ejecutivo Singular	Cooempopular	Monica Maria Aldana Castro	27/10/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Fecha 7 De Junio De 2023, Numeral Tercero Donde Se Digito Erróneamente La Tarjeta Profesional De La Apoderada Doctora Jenny Alexandra Díaz Vera,- Y Téngase El Número Correcto 75273 Del C.S.J.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b6d1fef4-b344-40ba-8ff7-e40cad13140b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210094700	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Marina Rodriguez Uribe	27/10/2023	Auto Decide - Reconocer Personería Al Doctor Eduardo Luis Pertuz Del Toro, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 1.065.629.232, Y La T.P. # 267.170, En Los Términos Del Poder Conferido, Y Téngase Como Apoderado De La Demandada Corina Centeno Sanguino, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía # 49.650.965.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b6d1fef4-b344-40ba-8ff7-e40cad13140b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220112200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gabriel Mejia Uparela	27/10/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla - Sala Séptima De Decisión Sala Civil Familia Con Ponencia De La Magistrada Sonia Esther Rodríguez Noriega, Mediante Sentencia De Tutela De Fecha 23 De Octubre De 2023.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b6d1fef4-b344-40ba-8ff7-e40cad13140b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230082300	Ejecutivo Singular	Gestión Cobranza Y Asesorías S.A.S	Rosalynnda Rodriguez Nuñez	27/10/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Dra. Aura Carolina Beleño Picon, Actuando Como Gerente General - Representante Legal De La Sociedad Gestion Cobranza Y Asesorias S.A.S, Gescoas S.A.S., Entidad Que Actúa Como Endosatario Al Cobro Judicial Del Señor Guillermo Molina Luna, Identificado Con C.C. # 12.589.785, Y Contra La Señora Rosalynda Rodriguez Nuñez, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b6d1fef4-b344-40ba-8ff7-e40cad13140b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230081000	Ejecutivo Singular	Marta Elena Puentes Guzman	Otros Demandados, Marta Elena Puentes Guzman, Miguel Angel Aristizabal Galvis	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230081000	Ejecutivo Singular	Marta Elena Puentes Guzman	Otros Demandados, Marta Elena Puentes Guzman, Miguel Angel Aristizabal Galvis	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230081100	Ejecutivo Singular	Prestigio Del Caribe Sas	Olinda Rosa Rios De Roa, Luis Edurdo Camacho Gonzalez	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230081100	Ejecutivo Singular	Prestigio Del Caribe Sas	Olinda Rosa Rios De Roa, Luis Edurdo Camacho Gonzalez	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230088700	Ejecutivo Singular	Yasmir Zoraida Ladeo Ferrer	Emilia Rosa Rojano Cantillo	27/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b6d1fef4-b344-40ba-8ff7-e40cad13140b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230088700	Ejecutivo Singular	Yasmir Zoraida Ladeo Ferrer	Emilia Rosa Rojano Cantillo	27/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001402202120000087000	Procesos Ejecutivos	Ricardo Rafael Calderon Perez	Instituto De Seguros Sociales En Liquidacion	27/10/2023	Auto Ordena - Ordenar Al Banco Agrario Para Que Proceda A La Reactivacion De Titulo Valor 416010000844218:
08001402202120140036100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Electrodomesticos Y Muebles Del Caribe - Coomec	Nicolas De La Rosa Guillen, Rita Elena Ramos Herrera, Mabel Blanco Guillen, Elsa Graciela Martinez Navarro	27/10/2023	Auto Ordena - Ordénese El Pago De 3.047.128,00 A La Señora Elsa Graciela Martinez Navarro Identificado Cc 33.131.007, Por Concepto De Los Títulos Judiciales Relacionados En La Parte Considerativa Del Presente Auto.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b6d1fef4-b344-40ba-8ff7-e40cad13140b

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA "COOEMPOPULAR"
DEMANDADO: MONICA MARIA ALDANA CASTRO
RADICACION # 080014189012-2023-00199-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, octubre 27 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que la apoderada de la parte demandante Dra. Jenny Alexandra Díaz Vera, solicita se le corrija el numeral tercero del auto del mandamiento de pago, que por un error involuntario en el auto de fecha junio 7 de 2023, se indicó el número de la Tarjeta Profesional 175273, siendo lo correcto 75273.-Sírvasse Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se indicó el número de la tarjeta Profesional errado.

El Artículo 287 del Código General del Proceso, consagra que "Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 13 de abril de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de fecha 7 de junio de 2023, numeral tercero donde se digito erróneamente la Tarjeta Profesional de la Apoderada Doctora Jenny Alexandra Díaz Vera,- y téngase el número correcto 75273 del C.S.J.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 30 de octubre del 2023 Estado No. 155
--

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RAD.: 08001-4189-012-2021-00947-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST
DEMANDADOS: JUDITH SUCREY CARDENAS y CORINA CENTENO SANGUINO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por la COOPERATIVA COOMULTIGEST, la parte demanda CORINA CENTENO SANGUINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía #49.650.965, le otorga poder al Doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, identificado con la C.C. # 1.065.629.232, para que en su nombre lleve hasta la terminación del proceso, así mismo le da facultades para retirar títulos en el presente proceso.-
Sírvasse Proveer.-Barranquilla, octubre 27 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandada resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Personería al Doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.065.629.232, y la T.P. # 267.170, en los términos del poder conferido, y téngase como apoderado de la demandada CORINA CENTENO SANGUINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 49.650.965.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 30 de octubre del 2023
Estado No. 155
Viviana Villanueva A. Secretaria



RADICADO: 08001418901220220112200

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.

DEMANDANDO: GABRIEL ANTONIO MEJIA UPARELA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima de Decisión Sala Civil Familia ha ordenado que se dejara sin efectos el auto del 5 de julio del 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de octubre del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, que da cuenta que el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Séptima de Decisión Sala Civil Familia con ponencia de la Magistrada Sonia Esther Rodríguez Noriega, mediante sentencia de tutela de fecha 23 de octubre de 2023 ordenó tutelar el derecho al debido proceso, y, en consecuencia, ordenó a este Juzgado se dejara sin efecto el proveidio de fecha 05 de julio del 2023.

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Séptima de Decisión Sala Civil Familia con ponencia de la Magistrada Sonia Esther Rodríguez Noriega, mediante sentencia de tutela de fecha 23 de octubre de 2023. En consecuencia, se dejará sin efecto el auto adiado 05 de julio del 2023. Y en su lugar, se emitirá una nueva decisión tomando en consideración lo planteado en la presente providencia.

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL.

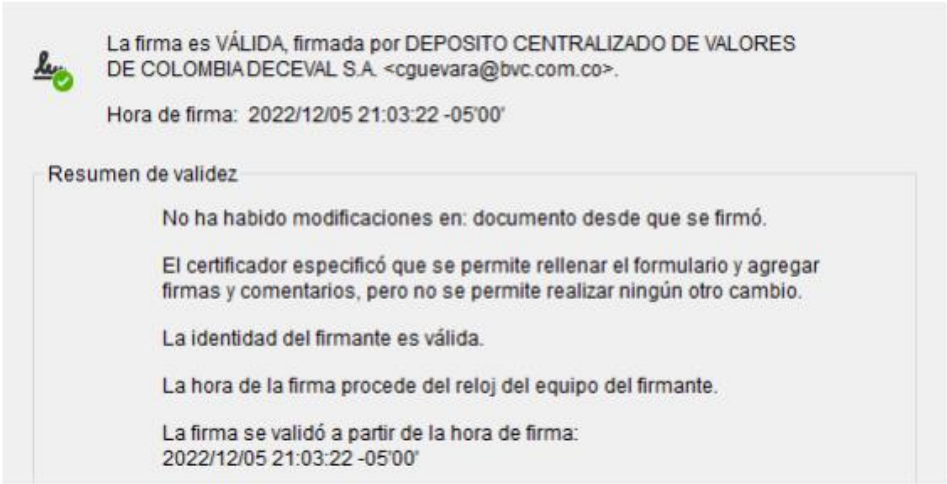
En apego a lo señalado por el juez de tutela, se procedió a realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado, sin embargo, se tiene que, del espacio designado para la firma, se arrojó nuevamente que la firma no es verificable. En otras palabras, realizando, esta agencia judicial no puede corroborar la autenticación del certificado de depósito allegado. Se adjunta constancia:



11117441	OTORGANTE	GABRIEL ANTONIO MEJIA UPARELA / CC 15049541	NO APLICA	NO APLICA
----------	-----------	--	-----------	-----------



No obstante, lo anterior, y atendiendo que en la parte motiva de la sentencia de tutela, dentro de la cual se realizó un estudio de fondo, se indicó que seguido el manual de validación de DECEVAL, se constató que el programa Adobe Acrobat Reader validó la firma, y brindó información sobre su autor y el momento exacto de su suscripción, informando además que no ha existido modificaciones en el documento desde el momento de su firma. Se adjunta la debida constancia:



En consecuencia, la Sala concluyo que el documento aportado como titulo de recaudo ejecutivo si brinda certeza sobre su autor y sobre la persona que lo ha firmado de conformidad al artículo 244 del C.G.P, por lo cual no puede concluirse que el mismo no sea auténtico.

En merito de lo expuesto, y acogiendo las consideraciones de la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Séptima de Decisión Sala Civil Familia con ponencia de la Magistrada Sonia Esther Rodríguez Noriega, mediante sentencia de tutela de fecha 23 de octubre de 2023. este Judicial dispondra en la parte resolutive del presente proveido librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”

En mérito de los expuesto,



RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Séptima de Decisión Sala Civil Familia con ponencia de la Magistrada Sonia Esther Rodríguez Noriega, mediante sentencia de tutela de fecha 23 de octubre de 2023.
2. Déjese sin efecto el auto de data 05 de julio del 2023 en donde se resolvió no reponer el auto proferido el 26 de abril del 2023.
3. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” contra GABRIEL ANTONIO MEJIA UPARELA identificado con cedula de ciudadanía 15.049.541, por la suma DIECINUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$19.229.984) por valor total adeudado discriminado de la siguiente manera:
 - a) La suma se DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$17.541.338)
 - b) La suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.688.646)
 - c) Más el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima más alta permitida por la ley desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G del P, o de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
5. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones

TÉNGASE a la Dra FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO identificada con C.C No. 64.573.922 y T.P No. 108.391 del C.S de la J como apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Barranquilla, 30 de octubre del 2023
Estado No. 155

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: GUILLERMO MOLINA LUNA – C.C. # 12.589.785.-

EJECUTADO: ROSALYNDA RODRIGUEZ NUÑEZ – C.C. # 32.779.216.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 27 de Octubre de 2.023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor ROSALYNDA RODRIGUEZ NUÑEZ, es la Calle 27 # 33 - 47 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. AURA CAROLINA BELEÑO PICON, actuando como Gerente general - representante legal de la sociedad GESTION COBRANZA Y ASESORIAS S.A.S, “GESCOAS S.A.S.”, entidad que actúa como endosatario al cobro judicial del señor GUILLERMO MOLINA LUNA, identificado con C.C. # 12.589.785, y contra la señora ROSALYNDA RODRIGUEZ NUÑEZ, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 30 de octubre del 2023
Estado No. 155

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con Oficio # 1903.-

MRRM/Hae.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00810-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MARTA ELENA PUENTES GUZMAN – C.C. # 22.441.350.-

EJECUTADOS: MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL GALVIS Y ABELARDO HOYOS CEBALLOS.
– C.C. # 70.904.517 y 3.493.268 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Octubre 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA, actuando como apoderada judicial de la señora MARTA ELENA PUENTES GUZMAN, identificada con C.C. # 22.441.350, y contra los señores MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL GALVIS Y ABELARDO HOYOS CEBALLOS, identificados con C.C. # 70.904.517 y 3.493.268 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARTA ELENA PUENTES GUZMAN, identificada con C.C. # 22.441.350, y contra los señores MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL GALVIS Y ABELARDO HOYOS CEBALLOS, identificados con C.C. # 70.904.517 y 3.493.268 respectivamente, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$18.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 01, fecha de creación 13 de Enero de 2023, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.3 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 13 de Enero de 2.023, hasta el día 14 de Agosto de 2023 fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada en la LETRA DE CAMBIO AL 1.5% legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 14 de Agosto de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA, como apoderada judicial de la parte demandante señora MARTA ELENA PUENTES GUZMAN, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 30 de octubre del 2023
Estado No. 155

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00811-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: PRESTIGIO DEL CARIBE S.A.S.- N.I.T. # 901.554.172-4.-
EJECUTADOS: OLINDA ROSA RIOS DE ROA Y LUIS EDUARDO CAMACHO GONZALEZ - C.C. # 33.123.623 y 73.144.712 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Octubre 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, actuando como endosatario en procuración de la empresa PRESTIGIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.554.172-4, representada legalmente por el señor EDUARDO LUIS PACHECO ARANGO, y contra los señores: OLINDA ROSA RIOS DE ROA Y LUIS EDUARDO CAMACHO GONZALEZ - C.C. # 33.123.623 y 73.144.712 respectivamente, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio. -

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la empresa PRESTIGIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.554.172-4, representada legalmente por el señor EDUARDO LUIS PACHECO ARANGO, y contra los señores: OLINDA ROSA RIOS DE ROA Y LUIS EDUARDO CAMACHO GONZALEZ - C.C. # 33.123.623 y 73.144.712 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$12.404.131.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 0490, de fecha de creación 10 de Febrero de 2023, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, 10 de Abril de 2023, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, como endosatario en procuración judicial de la parte demandante empresa PRESTIGIO DEL CARIBE S.A.S., en los términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 30 de octubre del 2023
Estado No. 155
Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00887-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: YAZMIR ZORAIDA LADEO FERRER – C.C. # 32.817.208.-

EJECUTADO: EMILIA ROSA ROJANO CANTILLO – C.C. # 22.686.321.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, octubre 27 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora DAVELYS RODRIGUEZ MIRANDA, actuando como apoderada judicial de la señora YAZMIR ZORAIDA LADEO FERRER, identificada con C.C. # 32.817.208, y contra la señora EMILIA ROSA ROJANO CANTILLO, identificada con C.C. # 22.686.321, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora YAZMIR ZORAIDA LADEO FERRER, identificada con C.C. # 32.817.208, a través de apoderada judicial, y contra la señora EMILIA ROSA ROJANO CANTILLO, identificada con C.C. # 22.686.321, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 01, fecha de creación 21 de Septiembre de 2021, anexada en la demanda.-



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2.5 % tasados en la letra de cambio, desde el día de creación 22 de septiembre de 2021, hasta el día 21 de septiembre de 2022 fecha en que venció el plazo para su pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 21 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. DAVELYS RODRIGUEZ MIRANDA, como apoderada judicial de la parte demandante señora YAZMIR ZORAIDA LADEO FERRER, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 30 de octubre del 2023
Estado No. 155

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



Rad: 080014053021-2014-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE (COMEC)
DEMANDADOS: NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN, RITA ELENA RAMOS HERRERA, MABEL BLANCO GUILLEN Y ELSA GRACIELA MARTINEZ NAVARRO.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se ordenará el pago de los títulos a la demandada.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto mediante auto de fecha 04 de octubre del 2023 se ordenó oficiar al ÁREA DE TÍTULOS DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION SENTENCIAS DE BARRANQUILLA para que en el evento que existan depósitos judiciales a favor de la señora ELSA GRACIELA MARTINEZ NAVARRO CC 33.131.007 con dirección al proceso 080014053021-2014-00361-00 promovido por COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE (COMEC) ; dicha área manifestó que se realizó conversión de los depósitos judiciales descontados a la Demandada ELSA GRACIELA MARTINEZ NAVARRO a la fecha 23 de octubre de 2023 hacia el Juzgado 12° De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Atlántico bajo el Rad. 2014-00361, por tal razón se ordenará el pago de \$ 3.047.128,00 a la demandanda correspondientes a los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004193570	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$154.434,00
416010004193571	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$175.495,00
416010004193572	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$154.434,00
416010004193573	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$154.434,00
416010004193574	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$154.434,00
416010004193575	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$154.434,00
416010004193576	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$154.434,00
416010004193577	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$175.495,00
416010004193578	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$154.434,00
416010004193579	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
416010004193580	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
416010004193581	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
416010004193582	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
416010004193583	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
416010004193584	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
416010004193585	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$181.076,00
416010004193586	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
416010004193587	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
416010004193588	802013046	COOPERATIVA DE ELECT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$159.336,00
Total Valor						\$ 3.047.128,00



Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese el pago de \$ \$ 3.047.128,00 a la señora ELSA GRACIELA MARTINEZ NAVARRO identificado CC 33.131.007, por concepto de los títulos judiciales relacionados en la parte considerativa del presente auto.
2. Cumplido lo anterior, ordénese e archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 30 de octubre 2023
Estado No. 155

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria